

.105-D-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de ff. 4 y 5, se delegó a un instructor para que realizara diligencias de investigación, respecto de los hechos objeto de investigación en el presente procedimiento; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

1) Informe del instructor delegado, con la documentación anexa (ff. 9 al 23).

2) Informe del delegado Departamental de Cabañas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos –PDDH–, con documentación anexa, remitido por correo electrónico, en respuesta a requerimiento realizado por el instructor delegado (ff. 24 al 29).

3) Informe de la jefa de Recursos Humanos de la PDDH, con documentación anexa, remitido por correo electrónico, en respuesta a requerimiento realizado por el instructor delegado (ff. 31 al 160).

Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, la denunciante señaló que el señor _____, empleado de la Delegación Departamental de la PDDH de Cabañas, le habría cobrado tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00) por realizar “un trámite para legalizar una propiedad” que se encuentra a nombre de su compañero de vida fallecido; por lo que se habría apersonado en varias ocasiones a su lugar de trabajo para “platicar” con él y hacerle entrega de cantidades de dinero, siendo una de esas fechas, el día trece de octubre de dos mil veintitrés.

II. Con la investigación preliminar, se ha determinado que:

1) El nombre completo del investigado es _____, dicha persona laboró en la PDDH desde el uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, desempeñando el cargo de “jurídico” en la Delegación Departamental de la PDDH de Cabañas, como consta en el informe suscrito por la jefa del Departamento de Recursos Humanos de la PDDH y en las copias simples de: refrenda de nombramiento correspondiente al año dos mil veintitrés, formato de renuncia por retiro voluntario y Acuerdo N.º 322 emitido por la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos en funciones (ff. 31, 33, 35, 37, 59).

2) Las funciones principales que el señor _____ debía cumplir en el ejercicio de su cargo eran: a) atención de usuarios; b) recepción de denuncias, c) investigación de expedientes a su cargo; d) elaboración de proyectos de oficios y resoluciones; e) elaboración de informes de diligencias; f) diligencias de acciones inmediatas u otras diligencias relacionadas a los expedientes a su cargo; y, g) verificación de centros de atención, entre otras, según informe del Delegado Departamental de Cabañas, mediante memorando CA-029-2024 (ff. 62 y 63).

3) Según el aludido informe, la señora _____ compareció a la Delegación Departamental de la PDDH de Cabañas los días: trece de enero y veintisiete de octubre, ambas fechas de dos mil veinte; diecinueve de enero, quince de febrero, seis de abril y diecisiete de mayo, todas las fechas de dos mil veintiuno, ocasiones en las que fue atendida por el señor _____

según copia simple del libro de registro de usuarios de esa delegación, dichas visitas fueron registradas como “seguimiento” y “orientación” (ff. 26 al 29).

4) No existen registros de denuncias o quejas recibidas en contra de la persona investigada, por acciones u omisiones relacionadas con sus labores como servidor público de la PDDH; no obstante, el día trece de octubre de dos mil veintitrés, la citada oficina recibió un correo electrónico, en el que una persona que se identificó como _____ solicitaba al delegado departamental que hablara con su empleado _____, detallando que “en años pasados le presté dinero y le pagué por servicios jurídicos al licenciado _____, yo e esperado por mucho tiempo que este señor me pague y ahora el me paga con maltratos y amenazas lo único que quiero es que me cancele los 1,660, que me debe (...)” [sic], según informe del Delegado Departamental de Cabañas, mediante memorando CA-029-2024 (ff. 62 y 63).

Dado que el planteamiento de la señora _____ en ese correo refería al pago de una obligación civil por parte del señor _____, se le remitió a las autoridades competentes para hacer efectivo su reclamo.

5) Al ser entrevistada por el instructor delegado la señora _____ manifestó que el primer acercamiento que tuvo con el señor _____ fue cuando acompañó a su ex pareja de vida a la PDDH para “solicitar asistencia para legitimar la propiedad del terreno (...)” [sic]; además, detalló las fechas en las que habría entregado las cantidades de dinero al investigado, en concepto de servicios profesionales (f.15).

Asimismo, los compañeros de trabajo del señor _____ en sus entrevistas al instructor, fueron coincidentes en manifestar que la señora _____ habría sido atendida por el investigado en varias ocasiones; sin embargo, no mencionaron que dichas visitas hayan sido con fines particulares (ff. 16 y 17).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, se ha verificado que desde enero de dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el señor _____ se desempeñó como Jurídico de la Delegación Departamental de la PDDH de Cabañas, siendo una de sus principales funciones del cargo, la atención a usuarios, que incluye brindar orientaciones cuando los hechos no son competencia de esa Procuraduría.

Asimismo, se ha establecido que la señora _____ en diferentes fechas del dos mil veinte y dos mil veintiuno se apersonó a la Delegación Departamental de la PDDH de Cabañas, donde fue atendida por el señor _____; cuyas visitas fueron registradas como “seguimiento” y como “orientación”, sin que figure dentro de éstas el día trece de octubre de dos mil veintitrés, como lo habría indicado la denunciante.

Aunado a lo anterior, si bien la denunciante al ser entrevistada por el instructor delegado detalló las fechas en las que habría entregado las cantidades de dinero al investigado –por servicios profesionales–, no aclaró si esas entregas se habrían realizado en las instalaciones de la PDDH de Cabañas en horario laboral.

Además, de acuerdo a lo expresado por los compañeros de trabajo del señor , no existe ningún elemento que revele que dichas visitas obedecieron a intereses particulares; tampoco hay registros de denuncias o quejas sobre posibles conductas antiéticas por parte del señor , como servidor público de la PDDH.

De manera que, con la información obtenida y la documentación que obra en el expediente, no se han fortalecido los indicios sobre el cometimiento de la posible infracción a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

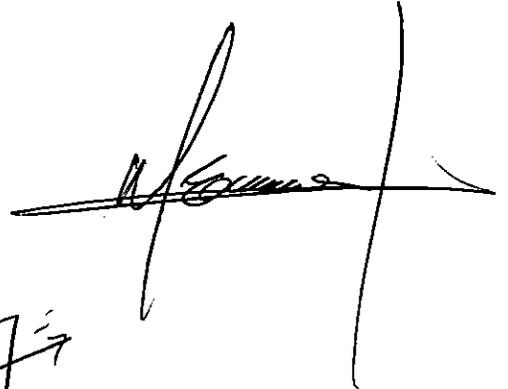
Debido a ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

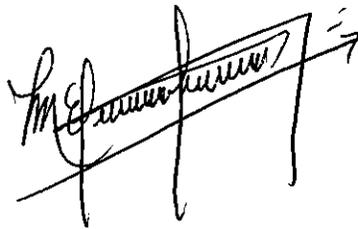
Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

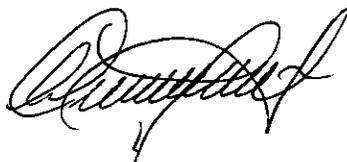
Notifíquese.







PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



1

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

1

2